



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 013-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.013-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2013; las 8H53.

1. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el jueves 24 de enero de 2013 y, por haber resultado favorecida en el respectivo sorteo de ley, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Ninfa Cecilia Mera Jiménez, Directora Provincial del Consejo Electoral de Galápagos, quien compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del Movimiento de Identidad Provincial MIP Listas 61-17.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

2. Competencia

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2 sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo, manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones

políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." (El énfasis no corresponde al texto original).

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme así corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El artículo 280 del Código de la Democracia "...*concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.*"

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la Interposición del Recurso, materia de Análisis.

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, "*la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.*"

La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos el 14 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.

2.4.- Otros requisitos formales.

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral; las mismas que en el caso en concreto, han sido detalladamente cumplidas; por lo que se declara que el escrito que contiene a la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable.

Por las razones expuestas, se dispone:

1. **ADMITIR** a trámite la presente denuncia.
2. **SEÑALAR** para el día miércoles 6 de febrero de 2013, a las 9:00 para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicadas en la Avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, San Cristóbal.

3. **CITAR** con el contenido de la denuncia y del presente auto a Katty Jacqueline Fajardo Mosquera y Washington Alberto Sandoval Fuel, Responsable Económica y Director del Movimiento Identidad Provincial, en su orden respectivo, en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, en la intersección de la Avenida Baltra y Avenida Isla Duncan, sede del Movimiento Identidad Provincial.
4. **RECORDAR** a la accionada que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
5. **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto a la accionante, en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Galápagos.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la denuncia y del presente auto a la Defensoría Pública a fin de garantizar que la parte accionada cuente con defensa técnica, en caso de no nombrar una defensora o defensor de confianza.
7. **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
8. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

